



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| Radicado | 05001 31 03 010 2011 00381 00 |
| Proceso | VERBAL |
| Demandante | HENRY ARMANDO MARULANDA TABARES |
| Demandado | JUAN CARLOS GIRALDO USUGA |
| Tema | Rechaza incidente regulación de honorarios |

Se ha recibido escrito del apoderado sustituto del representante judicial a quien la parte demandante confirió mandato, en el que Solicita la apertura del incidente de regulación de honorarios de que trata el artículo 76 del C.G.P, bajo el argumento de que los demandantes no han cancelado los honorarios pactados, tal y como se acredita en el contrato de prestación de servicios suscrito de común acuerdo, el cual adosó a su escrito.

Al respecto se tiene el mentado artículo 76 del C.G.P, establece lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda” (subrayas fuera del texto)

Así las cosas, está claro que una vez revocado el poder, el abogado cuenta con un término de treinta (30) días para proponer el incidente de regulación de honorarios, pero se aclara que el legitimado para promover dicho incidente es el **abogado principal**, en este caso, el abogado PASCUAL MARTINEZ RODRIGUEZ, y así se acredita con el contrato de prestación de servicios que se allega a este trámite.

Es que esa fue precisamente la modificación introducida por el artículo *ibídem* del C.G.P al derogado artículo 69 del CPC, el cual establecía que el apoderado principal o el sustituto a quien se le hubiere revocado el poder estaban habilitados para promover el incidente, por lo que con la nueva disposición quedó por fuera el abogado sustituto de esa legitimación ordinaria, pues el legislador del nuevo Estatuto Procesal así lo dispuso en el ejercicio de su libertad de configuración legislativa.

Ergo, se rechazará de plano el incidente de regulación de honorarios formulado por el apoderado sustituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 del C.G.P, en tanto que el incidente fue promovido por quien carece de legitimación para ello.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado sustituto del representante judicial a quien la parte demandante confirió mandato, por las razones explicadas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del archivo digital al abogado, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c709b1a70ed5831d8d6d0ea98a189b1353437797bcfe163f0514314fe9ec5a

14

Documento generado en 10/08/2021 04:18:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**